



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° 27.577

ANT.: Solicitud N° AB001T0009377

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 03 de noviembre de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0009377, en la cual se requiere lo siguiente: *"Informes, estudios, estadísticas u otros antecedentes que disponga sobre los siguientes programas presupuestarios: (...) - Plan nacional contra el crimen organizado. (...) - Plan buen vivir. (...)"*.

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285*") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Dentro de este contexto, sobre el Plan Buen Vivir, se adjunta copia del documento "Sistematización diálogos con comunidades mapuches", junio-noviembre 2022, de la Secretaría Ejecutiva del Plan Buen Vivir.

19864176

Ahora bien, se hace presente que al mes de noviembre de 2022 se han efectuado 184 diálogos en las Regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, como parte del eje "encuentros territoriales" del Plan Buen Vivir, no obstante, no es posible acceder a la entrega de la copia de las actas, ya que se refiere a políticas y medidas concretas que se encuentran aún en etapas preliminares de análisis y elaboración entre distintos intervinientes.

Asimismo, y según lo informado por la División de Seguridad Pública, la Política Nacional contra el Crimen Organizado, aún se encuentra en las últimas etapas de análisis y revisión por parte de las autoridades competentes, por lo que tampoco es posible acceder a la entrega de los Informes elaborados por el Consejo Asesor Contra el Crimen Organizado, instancia que busca coordinar a todas las Instituciones del Estado que tienen capacidades y mandato legal para fiscalizar, controlar o perseguir focos delictuales como el tráfico de drogas, la tenencia de armas, contrabando, entre otros delitos asociados al crimen organizado, proponer planes de acción para enfrentarlos y diagnosticar las brechas de las instituciones para tener mejores resultados.

Por tanto, en ambos casos se configura la causal de reserva del artículo 21, N° 1, letra b), de la Ley 20.285, que señala *"Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"*.

A través de esta causal, el legislador buscó proteger el denominado "privilegio deliberativo", el cual ha sido definido como aquella prerrogativa de las autoridades de contar con un espacio reservado del acceso de terceros para discutir, debatir y formarse una opinión sobre una determinada materia de interés público, fomentando las discusiones abiertas entre autoridades y entre éstas y sus subordinados o superiores sobre los más variados asuntos de gobierno.

Lo anterior, por cuanto, en el marco de la actividad de la Administración del Estado, resulta esencial contar con un determinado ámbito privado de asesoría y discusión previa, que permita que el proceso de toma de decisiones se enmarque en un contexto de libertad de las autoridades, eliminando las eventuales presiones de los interesados.

Teniendo en consideración lo expuesto, sobre el Plan Buen Vivir, la información solicitada contiene la individualización de comunidades mapuches con quien se están manteniendo estos diálogos preliminares, y su divulgación influiría negativamente en el diagnóstico que se está realizando en el marco de la referida política, frustrando condiciones habilitantes para el diálogo efectivo entre el Estado de Chile y el pueblo Mapuche, como también la instauración de uno de los pilares transversales de la estrategia, correspondiente a la instalación de Parlamentos Territoriales. Del mismo modo, implicaría revelar lugares y proyectos de inversión estratégica del Estado, en el marco de la misma estrategia, lo cual afectaría la etapa diagnóstica del Plan de inversión, interviniendo en su correcto desarrollo.

Por tanto, la divulgación de la información solicitada tiene el potencial suficiente para afectar el debido cumplimiento de las funciones desempeñadas por la entidad, ya que alteraría la etapa de evaluación en la que se encuentra la referida estrategia, y consecuentemente de los procesos críticos que están siendo levantados, lo que dificultaría la adopción de decisiones del órgano.

A mayor abundamiento, develar los nombres de los participantes en los diálogos en comento, considerando el contexto de la situación que ocurre en la Macrozona Sur, y que es de público conocimiento, configura a su vez la causal del artículo 21 N° 2, que establece, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad (...)”*, ya que dar a conocer su individualización expondría a los participantes, poniendo eventualmente en peligro su integridad física y psicológica, ante acciones de terceros para disuadirlos de no participar en esta instancia, lo que provocaría también reticencia de la población para participar en futuras instancias de este tipo, privando así al Estado de una herramienta útil para efectos de diseño e implementación de políticas públicas.

Por su parte, sobre los Informes elaborados por el Consejo Asesor Contra el Crimen Organizado, la jurisprudencia ha sido enfática en establecer que, *“conforme a lo expuesto, el órgano denegó la entrega de la documentación fundado en lo dispuesto en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, en virtud de la cual se podrá denegar el acceso a la información “tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de*

una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". A su vez, el artículo 7 N° 1 letra b) del Reglamento de la Ley de Transparencia, señala que "se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios"¹, lo cual ocurre en la especie.

Ahora bien, sobre los demás informes elaborados en el contexto del desarrollo de la Política Nacional contra el Crimen Organizado, y dada la naturaleza de dicha información, se configuran las causales de reserva del artículo 21 n°2 y n°3 de la Ley N°20.285, esto es "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*" y "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública*", toda vez que hacer entrega de la información referente a la identificación y desarticulación de las organizaciones criminales, estrategias destinadas a disminuir la actividad delictiva de las organizaciones criminales que operan en Chile a través de la acción planificada y coordinada de las distintas instituciones que colaboran en su prevención, control y persecución, afectaría gravemente la seguridad de las personas y de la Nación.

Asimismo, cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 8º, inciso 2º, de la Constitución Política, el cual prescribe que el cual establece que "*Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional*", lo cual ocurre en este caso por las razones antes expuestas.

¹ Consejo para la Transparencia, Decisión Amparo ROL C4645-20, Considerando N°3

Cabe señalar que si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder en ese punto, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

“POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR”


LUPPY AGUIRRE BRAVO
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR





IGS/CLD

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **03/11/2022** con el N°: **AB001T0009377**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico



La fecha de entrega de la respuesta es el **01/12/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe en el siguiente enlace.

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0009377** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	[REDACTED]
Correo electrónico notificaciones	[REDACTED]
Solicitud	Informes, estudios, estadísticas u otros antecedentes que disponga sobre los siguientes programas presupuestarios: <ul style="list-style-type: none">- Sistema nacional de cuidados.- Adaptación y mitigación al cambio climático.- Plan de emergencia habitacional.- Productividad quirúrgica.- Plan nacional contra el crimen organizado.- Niñez.- Plan buen vivir.- Transversalización de género.- Desarrollo Productivo.
Observaciones	DERIVADO POR OFICIO 1920 DEL 03/11/2022 DEL MINISTERIO DE HACIENDA (SIGE 19814810) RECIBIDO POR DOC DIGITAL
Archivos adjuntos	1920.pdf
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF

Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía material
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	